

CONSTANCIA: Diciembre 14 de 2022.- Pasa a Despacho el presente proceso, informando a la señora Juez que, en el auto No. 913 del 22 de noviembre pasado, con el cual se impuso sanción por la inasistencia a la audiencia a los demandados INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED NIT: 800215908-8 y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATANIT: 891180117-7, no se estableció la cuenta ni el término para que cancelen la multa.

José Yovanny Núñez González
Escribiente



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, ENERO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 00001

Dentro del proceso “2021-00132-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de YESICA TATIANA EMBUS OROZCO, CLAUDIA GIMENA EMBUS OROZCO en nombre propio y en representación de LAURA CAMILA EMBUS PEREZ, ROBERTO EMBUS GOMEZ, ANGELA, JAVIER, JAIME, NEREO Y GABRIEL OROZCO CAMPO, AURA MUÑOZ CAMPO, LIBIA YAMILETH STERLING OROZCO Y FERNANDO EMBUS GOMEZ, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. NIT: 800215908-8, MEDIMAS E.P.S-S.A.S, NIT: 901097473-5 y llamado en garantía ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.ESIMED y HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, se tiene que en el Auto auto 913 del 22 de noviembre pasado, donde se impuso la sanción a los demandados que no asistieron a la audiencia, no se estableció el término para que se consigne la multa impuesta, como tampoco la cuenta en la que deberá efectuarse el pago. Entonces es preciso resolver sobre el particular. -

EL Problema jurídico que debe resolver el despacho es:

1. ¿Si es preciso corregir el auto No. 913 del 22 de noviembre de 2022, con el cual se impuso multa por inasistencia a la audiencia a INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED NIT: 800215908-8 y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATANIT: 891180117-7, al no haberse indicado la cuenta donde deberá consignarse la multa y el término para realizar el pago?

Para resolver el problema jurídico se tendrá como **Premisa normativa**, lo ordenado en el artículo 44 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”- (negrilla fuera de texto)

Caso concreto – premisa fáctica

Frente al problema jurídico, es preciso indicar que, en el Auto No. 913 del 22 de noviembre de 2022 se impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los demandados INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED NIT: 800215908-8 y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA NIT: 891180117-7, sin embargo en dicha providencia no se estableció el término que tienen para cancelarla, como tampoco la cuenta a la cual deberá efectuarse el pago, por lo tanto es preciso corregirla, a fin de otorgarle el respectivo plazo para su cumplimiento, para que a partir de ello, se haga exigible.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del Auto 913 del 22 de noviembre de 2022, para indicar que la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA imputada**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del CGP deberán ser consignados a la cuenta corriente de: “multas y sus rendimientos” No. 308200006408, convenio 13474 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de esta decisión. -

SEGUNDO: Vencido el término establecido, sin que se haya obtenido reporte del pago mencionado, se **REMITIRÁ** copia del Auto del 22 de noviembre de 2022 y de esta providencia a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA-** para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 367 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**